



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
FORJA-UNION CIVICA RADICAL

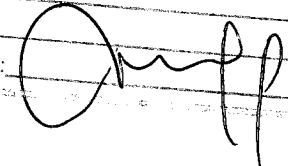
MESES ENTRADOS RELATIVA
ASUNTOS INGRESADOS

Fecha: 8-9-19 Ho. 12:23

Numero: 760 Fojas: 4

Expte. N°

Trado:

Por: 

NOTA N° 158 /19
LETRA: B. F- U.C.R.

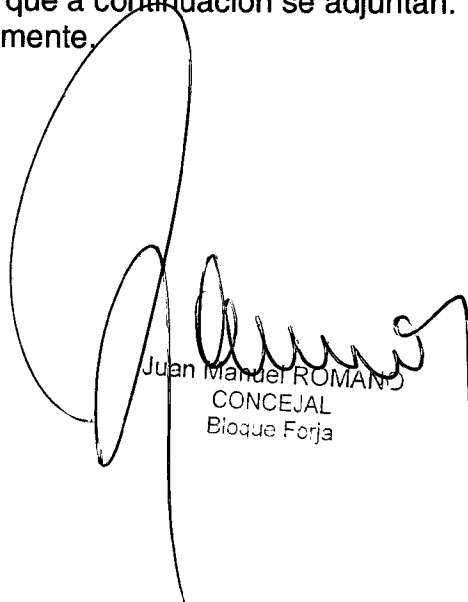
Ushuaia,

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S_____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del 7 de Agosto, el proyecto de Ordenanza que se adjunta.

El asunto en cuestión refiere a la supresión de los requisitos impuestos por el inciso g) del artículo 18, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500, en virtud de los fundamentos que a continuación se adjuntan.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque Forja



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
FORJA-UNION CÍVICA RADICAL

FUNDAMENTOS

Por medio del presente proyecto se mociona la derogación del requisito impuesto a las personas con discapacidad que soliciten acogerse a la exención del pago del impuesto automotor, en cuanto a que, dentro de nuestra jurisdicción municipal, se exige acreditar la situación económica personal y de su grupo familiar en conjunto, cuyos ingresos no deberán superar el doble del monto máximo establecido para la canasta básica alimentaria que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de nuestra Provincia, correspondiente al mes de diciembre anterior al año en que se solicita (inciso g del artículo 18, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500).

Originalmente nuestra Ordenanza Fiscal señalaba que se encontraban exentos del pago del impuesto automotor *"los vehículos de propiedad de personas lisiadas y para su uso exclusivo"*.

Dicho inciso debió ser modificado en primer lugar, por la necesidad de incorporar una definición de personas con discapacidad que fuera mas abarcativa que la única situación contemplada.

Además de esta consideración, en Mayo de 2013 la Ordenanza 4327, introdujo un nuevo requisito, sustituyendo el inciso g) del artículo 18, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500, que quedó redactado de la siguiente manera: *"g) Los vehículos de personas con capacidad físicas disminuidas, cuyos ingresos no superen por todo concepto el doble del monto máximo establecido para la Canasta Básica Alimentaria (CBA), elaborada por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al que se solicita el beneficio y que no posean grupo familiar conviviente cuyos ingresos conjuntos superen dicho monto, a partir de su solicitud expresa y aceptación de la misma"*.

Así, con la incorporación de una verificación de la solvencia económica de la persona con discapacidad y su grupo conviviente, se redujo el campo de aplicación de la exención impositiva.

Nuestra Ley Nacional N° 19279, que motiva el dictado de la exención, define en el artículo 1° su objetivo, bajo la premisa de *"facilitarles -a las personas con discapacidad- la adquisición de automotores para uso personal, a fin de que ejerzan una profesión, o realicen estudios, otras actividades, y/o desarrollen una normal vida de relación, que propendan a su integral habilitación dentro de la sociedad"*.

En otras palabras, el objeto planteado por la norma nacional apunta a facilitar las condiciones de integración social y autonomía de las personas con discapacidad, sin valorar su condición económica.

Entendemos entonces que para ello es necesario ampliar al máximo posible el campo de aplicación de la norma y la población abarcada, ya que enlazar la exención a la condición económica de la persona con discapacidad, y peor aún, de su grupo familiar conviviente, implica retacear los sujetos pasivos de la ley, valorando su caudal financiero por sobre la misión de concretar vías de equiparación de oportunidades e igualdad.

Analizando la aplicación de esta exención en otras jurisdicciones encontramos que la misma no se halla sujeta a la ponderación de la situación de solvencia de la persona con discapacidad o su círculo conviviente, tal como es el caso de la provincia de Buenos Aires,

Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque Forja



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
FORJA-UNION CIVICA RAJICAL

cuyo Código Fiscal sólo exige acreditar el correspondiente certificado de discapacidad y documentación del vehículo sobre el cual se solicita la exención, circunstancia que operó en un caso particular que nos fue traído en análisis, sobre el cual trabajamos en la confección de este proyecto.

Bajo idénticas condiciones se reglamenta la aplicación de la exención en los Códigos Fiscales de los municipios de La Matanza, Salta, La Pampa, Rosario, Rio Negro y Mendoza, entre otros.

Creemos que estarse a la plena vigencia de la exención implica operar en un máximo posible las condiciones de equiparación de oportunidades de desarrollo para quienes enfrentan en su vida diaria las dificultades que implica un cuadro de discapacidad.

Nuestra Constitución expresa la necesidad de implementar acciones positivas a nivel estatal para garantizar *“la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos (...) en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”* (art. 75 inc. 23), exigiendo el diseño de políticas especiales que tiendan a la equiparación de derechos y goce de las condiciones de vida autónomas.

Nuestra Constitución provincial reformula su obligación y reconoce que *“el Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado Provincial promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial”*.

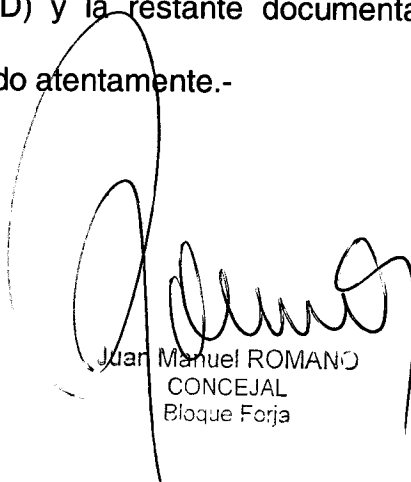
En idéntico sentido nuestra Carta Orgánica establece en sus artículos 38 inc. 2 y 60 que el Municipio debe *asistir con políticas prioritarias a las personas con discapacidad, a fin de promover la igualdad de oportunidades y facilitar su inclusión social*.

Es un mandato institucional inexcusable apuntar con el máximo esfuerzo a la integración y el desarrollo de las personas con discapacidad, garantizando la equidad, como modo de permitir el goce efectivo e igualitario de los derechos ciudadanos.

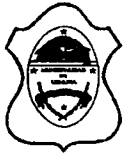
La imposición del requisito de insolvencia implica segmentar a la población con discapacidad según su condición económica, aspecto que supera el objeto de la normativa de integración.

Por lo expuesto entendemos adecuado eliminar las consideraciones económicas que impone el inciso g) del artículo 18 de la OM 3500, volviendo mas directa y plenamente aplicable dicha exención, siempre que se acredite la motivación esencial, presentando el correspondiente Certificado Único de Discapacidad (CUD) y la restante documentación personal y del vehículo por el cual se solicita.

A la espera del acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.-



Juan Manuel ROMANÓ
CONCEJAL
Bloque Forja



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
FORJA-UNION CIVICA RADICAL

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el inciso g) del artículo 18, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

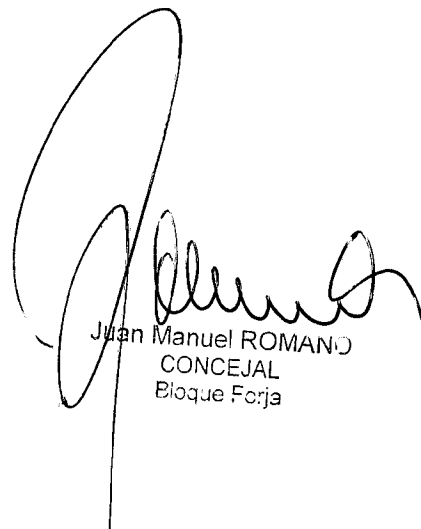
"g) Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, que se encuentren inscriptos a su nombre, presentando el título de propiedad del automotor y el Certificado de Discapacidad expedido por la autoridad sanitaria competente conforme a la Ley Nacional 22431 y sus modificatorias.

Igual beneficio se hace extensible a los vehículos de propiedad de los padres, tutores, curadores, descendientes, cónyuge, pareja u otro conviviente, siempre que el vehículo esté destinado al traslado de la persona con discapacidad, presentando en este caso la documentación que acredite de manera fehaciente el vínculo y/o convivencia.

La presente exención podrá ser otorgada sobre un solo vehículo por persona discapacitada, por el tiempo que el beneficiario conserve su titularidad o, para los casos comprendidos en el párrafo antecedente, por el lapso que haga uso del vehículo para su traslado".

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA N° /19.
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:



Juan Manuel ROMAN
CONCEJAL
Bloque Forja